



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Ibagué, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 73001-23-33-000-2022-00268-00
Medio de Control: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: JOSÉ JOAQUÍN MACÍA GARCÍA
Accionado: COLPENSIONES

SALVAMENTO DE VOTO

Con el debido respeto procedo a presentar las razones que me llevan a salvar el voto en la providencia emitida dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

En el presente caso, el señor José Joaquín Macías García, actuando en causa propia, interpuso acción de tutela contra la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, al mínimo vital y móvil, vida digna y debido proceso, solicitando se ordene a la Administradora Pensional señale un término prudencia y perentorio para que efectúe el pago de su mesada pensional suspendida, correspondiente al mes de junio del año 2022 y adicionalmente, que continúe pagando la mesada pensional, de forma ininterrumpida y sin dilación.

Al respecto, estima pertinente el suscrito señalar, que en el presente caso el Tribunal no sería competente en primera instancia, toda vez que la acción de tutela se dirige en contra de Colpensiones, autoridad que es del orden nacional, lo cual, conforme las reglas de reparto que fija el Decreto 333 de 2021, la misma correspondería a los Juzgados de Circuito, al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º artículo 2.2.3.1.2.1.

Sin embargo, estimo que, aun cuando se pasó por alto por la Oficina de reparto esta situación, y, atendiendo que el trámite ya se había adelantado por la Corporación y está inmerso derechos fundamentales, era necesario proveer una decisión de fondo.

Estas son las razones que me llevan a salvar el voto de la decisión mayoritaria.

BELISARIO BELTRÁN BASTIDAS
Magistrado